

Auto interlocutorio No. 266
PROCESO. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DTE. ARLEY SÁNCHEZ RIVERA
DDO. ALBA LUDIVIA VALLEJO HERRERA
RAD. 1717431840012020-0011500

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, catorce de septiembre de dos mil veinte.

Dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovido a través de apoderado judicial por **ARLEY SÁNCHEZ RIVERA** en contra de **ALBA LUDIBIA VALLEJO HERRERA**, procede el Despacho a decidir sobre el rechazo de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 3 de agosto del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que no fue atendido, lo cual impone la aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la demanda y la devolución de los anexos a la demandante, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida a través de apoderado judicial por **ARLEY SÁNCHEZ RIVERA** en contra de **ALBA LUDIBIA VALLEJO HERRERA**.

Auto interlocutorio No. 266
PROCESO. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DTE. ARLEY SÁNCHEZ RIVERA
DDO. ALBA LUDIVIA VALLEJO HERRERA
RAD. 1717431840012020-0011500

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ